



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

TODO LO QUE HAY QUE SABER SOBRE LAS ENMIENDAS...

...Y EL PP NO SE ATREVIÓ A DEBATIR

Los siete grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados presentaron un total de 50 enmiendas al [Proyecto de Ley Orgánica](#) por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para transponer la Directiva 2010/64/UE (traducción e interpretación en procesos penales) y la Directiva 2012/13/UE (derecho a la información en procesos penales). En la reunión de constitución de la ponencia encargada de preparar el dictamen de enmiendas para aprobar el articulado del referido proyecto de ley, el Grupo Parlamentario Popular, haciendo valer su mayoría absoluta, rechazó todas y cada una de las enmiendas presentadas sin entrar siquiera a debatirlas. [APTIJ y el resto de asociaciones integrantes de la Red Vértice han denunciado públicamente lo ocurrido.](#)

¿Qué dicen exactamente las enmiendas? ¿Qué razones han llevado al PP a hurtar el debate parlamentario, sin entrar a valorar siquiera la enmienda que ellos mismos presentaron?

A juicio de APTIJ, el grueso de las enmiendas perseguía mejorar el texto para adecuarlo al espíritu de la normativa comunitaria y garantizar plenamente la calidad de los servicios de interpretación y traducción judicial y policial, única forma de salvaguardar el derecho de defensa, e incluso el derecho a obtener una resolución justa de las autoridades, en aquellos casos en los que acusados e imputados no comparten la lengua del procedimiento. En muchos casos las enmiendas presentadas por distintos grupos coinciden en su objetivo. Además, hay que destacar que en su mayoría consisten en propuestas de mejora de la redacción, de desambiguación de la información o matizaciones de índole técnica.

No nos queda sino pedir a los lectores que juzguen por sí mismos y que tras leer el resumen que presentamos a continuación traten de pensar en las razones que han podido llevar al PP a vetar todas y cada una de estas enmiendas, la mayoría de ellas, a nuestro juicio, totalmente ajenas al debate político e ideológico.

[En el siguiente enlace se puede descargar el documento íntegro que contiene las enmiendas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios.](#)

Enmienda(s) n°	Objetivo
2	Insistir en que los acusados sean asistidos, por norma, por intérpretes profesionales inscritos en el Registro Oficial.
8, 44	Establecer claramente que la ley abarca tanto las diligencias judiciales como policiales. Los inscritos en este Registro serán los únicos habilitados para intervenir ante las autoridades policiales.
9, 44	Establecer como vía de acceso preferente al registro la superación de pruebas objetivas, válidas y fiables que garanticen una competencia mínima en interpretación y/o traducción jurídica. Establecer exenciones para los ya habilitados como jurados. Establecer procedimiento de inscripción especial para los traductores-intérpretes judiciales y policiales que forman parte de la plantilla de la propia Admón.
10, 31	Derogar expresamente los artículos 398, 440, 441, 442 y 762.8 de la Lecrim. Necesidad de modificar artículo 231.5 de la LOPJ.
11, 32, 35, 46	Suprimir la disposición final segunda (que impide incrementar el gasto en servicios de traducción/interpretación, actualizar salarios, hacer nuevas contrataciones en plantilla, etc.). Una de las enmiendas pide que “si es necesario, se aumentará la dotación de personal y medios”.
17, 20, 24, 25, 28, 29	Otorgar el derecho a traducción e interpretación, de forma expresa, a personas con discapacidad auditiva y sordociegas. Ajustar la redacción del articulado en consecuencia.
1, 38	Eliminar las referencias a “listados” de intérpretes y sustituirlas por el término correcto “Registro Oficial”.

- 12, 13, 19, 30, 38 Recoger el estándar de calidad de la Directiva, permitir a las CCAA con competencias establecer sus propios registros y asegurar la interoperabilidad entre los posibles registros autonómicos.
- 21 Establecer reglamentariamente el sistema por el que se facilitará intérprete en las conversaciones abogado-cliente.
- 22 Establecimiento de la consecutiva como modalidad preferente.
- 23, 33 Sustituir “resumen oral” por “traducción a vista”, en la medida en que supone una reformulación oral completa y fiel de un documento escrito y no un resumen a criterio del intérprete.
- 26 Establecer la necesidad de fijar reglamentariamente el procedimiento de comprobación y nueva designación de intérprete o traductor para salvaguardar la equidad del proceso.
- 3 Permitir a los profesionales utilizar cualquiera de las técnicas de interpretación a su disposición (consecutiva, bilateral, susurrada, traducción a vista) en función de las necesidades procesales del momento. Establecer el uso de la simultánea con cabina sólo cuando el número de acusados así lo exija y existan los medios técnicos para ello.
- 34 Establecer la asistencia presencial del intérprete como norma y la utilización de la videoconferencia como práctica excepcional cuando las circunstancias así lo exijan.
- 36 Establecer expresamente la posibilidad de presentar recurso de reforma ante la denegación del derecho a intérprete.

- 37 Establecer el derecho a interpretación simultánea durante el juicio, así como el derecho a traducción escrita de: resoluciones que acuerden la prisión del imputado, medidas cautelares, auto de procesamiento ordinario, auto de conversión en procedimiento abreviado, auto de apertura de juicio oral, escrito de acusación y la sentencia y cualquier otra para preservar el derecho de defensa.
- 39 Establecer el derecho a presentar recurso ante el rechazo de las quejas por la falta de calidad de la traducción o interpretación.
- 4 Establecer que sean jueces y funcionarios (y no los traductores) los que decidan sobre aquellos elementos no esenciales que no han de ser objeto de traducción.
- 44 Fijar un plazo de tres meses (y no un año) para presentar el proyecto de ley de creación del Registro).
- 47 Fijar la entrada en vigor de la ley al mes de su publicación en BOE (y no en seis meses).
- 48, 49, 50 Garantizar los de los hablantes de lenguas cooficiales y de las lenguas propias que no tienen rango de oficialidad.
- 5 Establecer la necesidad de documentar, mediante grabación audiovisual, todas las interpretaciones, salvo las realizadas en el marco de conversaciones abogado-cliente.
- 6 Establecer la necesidad de documentar y justificar las circunstancias de urgencia que permitirían nombrar intérpretes no inscritos en el Registro.
- 7 Eliminar referencias a otras leyes procesales en lo que a la habilitación de intérpretes se refiere. Esa habilitación se hará exclusivamente conforme a lo previsto en la futura Ley de Registro Oficial de Traductores e Intérpretes.